

EXPRESIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EL LADO AMARGO DE LA PARIDAD

Eje temático: género y violencias

Lic. Blanca Vargas Martínez¹
Mtra. Claudia Sandoval Cervantes²

Palabras Clave: *Violencia política, derechos humanos, Protocolos, Paridad.*

Resumen

El presente trabajo aborda desde la perspectiva de género las diversas expresiones de la violencia política, desde el principio de paridad establecido en el marco normativo mexicano, en la reforma constitucional de septiembre de 2014. Esta reforma se genera como una acción afirmativa, que deviene de los diversos tratados internacionales de los que México es un Estado firmante, recordando que la Reforma Constitucional al Artículo primero de 2011, considera el Principio Pro Homine, el cual eleva al mismo rango la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, vigilando el principio Pro-persona.

Se considera, la inclusión de las mujeres en el espacio público, en las campañas electorales de 2016, tuvieron manifestaciones de violencia y olvido, que limita la participación activa. Existen expedientes en las Salas Electorales que dan muestra de las expresiones de Violencia. De igual forma, se considera que a pesar de contar con un protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, elaborado por un gran número de instituciones como la –FEPADE, Inmujeres y Secretaría de Gobernación (entre otras), este no ha tenido los efectos esperados.

¹ Licenciada en Ciencias políticas y Administración Pública, Maestrante en Gobierno y Gestión local por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, maestrante en Género y Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

² Académica por horas del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Ante este panorama, las mujeres que desean acceder a la toma de decisiones, se enfrentan con obstáculos, sociales, legales e incluso partidarios, que restringen las posibilidades de ascenso, y ello repercute en el desarrollo integral de la sociedad.

A lo largo de la ponencia se desarrollan diversas experiencias documentadas de compañeras quienes fueron agredidas, por autoridades, por el partido político, por la familia o la sociedad, por motivos de género.

INTRODUCCIÓN

*No se nace mujer; una llega a serlo. Ningún destino
Biológico, físico o económico define la figura que reviste en
el seno de la sociedad la hembra humana. La civilización
en conjunto es quien elabora ese producto...*

Simone de Beauvoir, *El segundo sexo*.

La perspectiva de género se abrió paso a través de su desarrollo histórico para llegar a consolidarse como una dimensión constitutiva de la realidad, así se puede decir que no importa el fenómeno humano que se estudie, se le podrá entender en alguna de sus características y dinámicas si se le observa desde los presupuestos de la referida perspectiva de género. Esto conlleva un cambio en la interpretación de la realidad que se estudia; es decir, la realidad permanece inmutable, pero la interpretación acerca de esa realidad es distinta ante los ojos de un observador con lentes de género.

Es necesario realizar por tanto, una aclaración respecto de las diversas acepciones que sobre las mujeres han adoptado las diversas posturas feministas, como refiere Teresita de Barbieri, cada uno de los términos empleados para referirse a este campo de conocimiento tienen alcances distintos y corresponden a momentos diferentes de la reflexión y la investigación. Estudios de la mujer fue la primera formulación que abordó la subordinación de la población femenina. Tiempo después la investigación demostró que las condiciones de mujeres y varones eran muy diferentes en un mismo espacio y tiempo, con lo que nació el concepto de estudios sobre las mujeres, para

abordar la diferencia de condiciones entre hombres y mujeres. Los estudios de género enfatizan los aspectos específicos de construcción social y su carácter relacional, por último los estudios feministas enfatizan la voluntad política que subyace al análisis de los anteriores, para la superación de la desigualdad de género.

Para Gomariz, los primeros antecedentes de los estudios de género se pueden ubicar en el estudio de la condición social de las mujeres, estos estudios respondían al interés por presentar al género femenino como protagonista, por poner al descubierto su protagonismo histórico, como parte pero también como formadora de esa historia de la cual había sido invisibilizada (Gomariz, 1992).

Desde el siglo XVII y XVIII pensadores de la ilustración, como Lock, Rousseau y Condorcet, así como las primeras ideas del feminismo clásico representadas en Marie de Sourbay, Olimpe de Gouges y Mary Wollstonecraft aportaron las bases del campo de conocimiento sobre las mujeres. Cuestionaron la condición de la misma, plantearon su emancipación, su derecho a formar parte del gobierno de la nación, a reivindicar la libertad y el placer sexual contra los conceptos religiosos y estrictamente misóginos (Ravelo).

El siglo XIX marca el punto de partida para la conformación del pensamiento clásico tanto humanístico, como social y feminista. A partir de entonces, se inicia una fase clásica de la reflexión feminista que concluye en el siglo XX durante los sesenta, para dar paso a una reflexión de un nuevo feminismo de los setenta y sentar los cimientos de lo que serían las teorías de género en los ochentas (Gomariz, 1992).

A comienzos de este siglo, el clima intelectual fue haciéndose más permeable a la idea de igualdad de derechos de las mujeres y fue adquiriendo peso el movimiento de sufragio que se había iniciado a fines del siglo anterior y que reclamaba el derecho al voto para las mujeres. Junto con ese movimiento surge otro contrario, que insiste en confirmar a la mujer en el contexto familiar, y a asociarla a la maternidad y al rol de esposa y de ama de casa. Esta posición fue refrendada por algunas de las ciencias sociales que comenzaron en esa época a analizar la preferencia sexual.

La segunda guerra mundial impulsó los movimientos de las mujeres, creó coyunturas favorables contra la discriminación por razones de raza, religión o sexo. También en los años sesenta surgió en los países anglosajones la llamada “segunda ola del movimiento feminista” (la primera había sido la lucha por el sufragio), con algunos antecedentes importantes, como las reflexiones de Beauvoir. (Beauvoir, 1985). También en esa época, los trabajos de Lévi-Strauss en *Las estructuras elementales del parentesco*, sugieren que la división sexual del trabajo es un producto cultural para provocar la dependencia entre los sexos.

Durante la década de los sesenta tienen lugar diversos movimientos sociales, dentro de los cuales se destacan el pacifista llevado a cabo por los hippies, el de la lucha contra la discriminación racial llevado a cabo por los negros, el surgido en contra de la discriminación religiosa llevado a cabo por los judíos, y el de las feministas llevado a cabo por las mujeres. Este último logró avanzar en sus luchas contra la desigualdad social, beneficiado por el progreso de las técnicas anticonceptivas, que lograron separar en el imaginario social la sexualidad de la maternidad y que sentaron el precedente que ahora conocemos como la libertad de decidir sobre el propio cuerpo.

DESARROLLO

Millet, en su libro *Política sexual*, introduce el término patriarcado³ y lo define como un sistema o categoría política que tiene como fin la subordinación de las mujeres. También en la década de los setentas surgió el llamado “feminismo de la diferencia” (con autoras como Luce Irigaray, Annie Lecler, Helene Cixous, Julia Kristeva), que sostiene que “ser diferente es lo que enaltece a las mujeres: su irracionalidad, su sensibilidad y su sensualidad se ubicaría por encima de los valores masculinos”.

En esta misma época comenzaron a instalarse, en la estructura académica de diversos países del hemisferio norte, los primeros seminarios y departamentos de estudios de la mujer, que institucionalizaron la producción teórica y las investigaciones relativas a las mujeres. Para la

³ Término que tomó de la sociología weberiana.

década de los ochentas, ciertas corrientes de los estudios de la mujer, en sociedades industrializadas, demostraron tener limitaciones inherentes a la perspectiva unidireccional con que encaraban su objeto de estudio. Una de estas limitaciones consistía en que enfocarse exclusivamente en el problema de las mujeres lleva a no tener una visión de conjunto, ya que el otro no es pensado, significado ni de-construido. En estos años comenzó a perfilarse una corriente más abarcadora e incluyente que buscaba nuevas formas de construcciones de sentido, tratando de avanzar en las relaciones entre mujeres y varones, con lo cual surgieron los estudios de género. También en esta época se llevó a cabo un interesante debate sobre el concepto, impulsado desde el feminismo anglosajón (genre) como instrumento de análisis en las ciencias sociales y herramienta movilizadora en la práctica política (Fernández).

Los estudios de género aspiran a ofrecer nuevas construcciones de sentido para que mujeres y hombres perciban su masculinidad y feminidad, y reconstruyan los vínculos entre ambos en términos que no sean los tradicionales opresivos y discriminatorios, todo ello basado en que el análisis de los conflictos de los nuevos vínculos entre los géneros contribuirá a establecer condiciones de vida más justas y más equitativas para ambos.

A menudo se relacionan los estudios de género con la llamada cultura posmoderna, en tanto que los estudios de la mujer, y muy particularmente el feminismo, se asocian al ingreso de las mujeres en la modernidad. Esta noción del ingreso de las mujeres a la modernidad surge en el siglo XVIII a partir de la Revolución Francesa, con los ideales de “igualdad, libertad y fraternidad”, y la propuesta de incorporar a todos los sujetos sociales a la construcción de una sociedad orientada hacia un futuro de progreso. Sus valores incluían el culto a la razón, la dominación de la naturaleza por parte del hombre, el desarrollo industrial y tecnológico, etc. En este proyecto no participaron las mujeres; no fueron sujetos diseñadores de esos valores sino sus auxiliares, mediante la configuración de una sociedad que delimitaba claramente, a partir de la Revolución Industrial, el espacio público para hombres y el espacio privado para las mujeres.

De esta manera se diferenciaban claramente dos áreas de poder: para los hombres, el poder racional y económico; para las mujeres, el poder de los afectos en el ámbito de la vida doméstica y de la familia nuclear. Esta división de áreas de poder tuvo efectos de largo alcance en la

constitución de su subjetividad. En el caso de las mujeres, su subjetividad se hizo frágil, vulnerable, hasta llegar a caracterizarse como el “sexo débil”, para dar cuenta de la representación social de la feminidad, como efecto de aquella política de exclusiones. Dentro de este contexto de la modernidad, surgieron los grupos de mujeres descritos anteriormente, su lucha apuntaba a cierta narrativa acerca de la emancipación y la liberación de sus condiciones de opresión. Esto se producía dentro de la modernidad, que suponía que la sociedad marchaba hacia la emancipación universal y que valores tales como el progreso y la igualdad eran comunes a todos, también era propio de este discurso social la noción de un sujeto universal, unitario, que se dirige a un fin único. La lucha de las mujeres por verse reflejadas en la construcción de la sociedad, se puede ubicar dentro de escuelas de pensamiento generales, que han permeado el estudio de la ciencia en general.

Por lo anterior, es necesario considerar la participación de las mujeres en diversos ámbitos de la vida social en México en donde se ha caracterizado en gran medida por la tardía inclusión y reconocimiento de sus derechos políticos y de ciudadanía, basta con reconocer que la incorporación y la visibilidad de las mujeres en los congresos federales y locales, así como en toda la estructura de la administración pública es prácticamente reciente y se sigue manifestando de manera desigual en comparación con la de los hombres.

Las últimas décadas se han dado avances significativos para ofrecer mejores condiciones de participación y desarrollo para las mujeres, pero en a nivel mundial aún subsisten estereotipos discriminatorios de género que tienden a encasillar a las mujeres en actividades distintas a la toma de decisiones y este mismo sistema es el que se resiste a aceptar el pleno goce y disfrute de los derechos de las mujeres en la vida social y política.

Los derechos políticos, son todas aquellas normas que se vinculan a las interrelaciones de los ciudadanos con el gobierno, los niveles de gobierno, los poderes formales o el Estado entendido como ente jurídico, por lo que los derechos y las obligaciones o prerrogativas de ambos entes o personas jurídicas son recíprocos.

En este sentido la mujer es un ser humano, una persona en el ámbito social y jurídico que en cuanto al derecho o a las normas jurídicas, ha venido armonizándose su ser al del hombre en cuanto a las ideas de libertad, igualdad y demás derechos, obligaciones y prerrogativas, sin embargo los sistemas patriarcales le quitaron el derecho a la participación en la vida pública y asignándole un papel secundario impidiendo con eso el goce de sus derechos de manera igualitaria.

En el ámbito internacional, este derecho se encuentra reconocido y establecido en el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como el principio de no discriminación por motivos de sexo, desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Carta de San Francisco de 1945. Mucha de la historia del reconocimiento de los derechos de las mujeres parte de la creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que se reunió por primera vez en Nueva York, en febrero de 1947, poco después de la creación de las Naciones Unidas. En aquel momento, los 15 representantes gubernamentales que formaban la Comisión eran mujeres. Desde su nacimiento, la Comisión contó con el apoyo de una dependencia de las Naciones Unidas que más tarde se convertiría en la División para el Adelanto de la Mujer, dependiente de la Secretaría de las Naciones Unidas. Esta Comisión forjó una estrecha relación con las organizaciones no gubernamentales; aquellas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social eran invitadas a participar en las sesiones de la Comisión en calidad de observadoras.

Entre 1947 y 1962, la Comisión se centró en establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes discriminatorias y aumentaran la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer. En sus aportaciones a la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Comisión defendió con éxito la necesidad de suprimir las referencias a “los hombres” como sinónimo de la humanidad, y logró incorporar un lenguaje incluyente.

Dado que la codificación de los derechos jurídicos de las mujeres debe apoyarse en datos y análisis, la Comisión inició una evaluación de la condición jurídica y social de la mujer a escala mundial. Se llevó a cabo amplias investigaciones gracias a las cuales se obtuvo un detallado

panorama país por país de la situación política y jurídica de las mujeres, que con el tiempo serviría de base para la redacción de los instrumentos de derechos humanos.

Es preciso señalar que los derechos de las mujeres se reconocen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y es a partir de ésta que se crea la ***Convención de los Derechos Políticos de la Mujer de 1952***, así como las relativas a derechos de nacionalidad y matrimonio, estableciendo de este modo la base del reconocimiento del derecho de las mujeres a votar y ser votadas, el propósito de la convención, es codificar un estándar básico internacional para los derechos políticos de las mujeres. Sin embargo, al concluir la Segunda Guerra Mundial, numerosos países no habían reconocido a las mujeres una libertad política plena.

Por lo que, se hace hincapié en el reconocimiento que toda persona tiene como derecho para participar en el espacio de gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; así como igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por otro lado, tenemos las Convenciones de las que México es parte, como la Convención sobre los Derechos de la Mujer de 1953 y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

En materia de participación política la CEDAW compromete a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación y avanzar hacia la igualdad respecto de:

- El derecho a votar y ser votadas,
- Ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas a nivel nacional e internacional, y
- Participar en el diseño y ejecución de políticas públicas y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En nuestro país, los esfuerzos en materia de participación política de las mujeres han encontrado paulatinamente expresión en la armonización legislativa y en acciones concretas que pretenden

impactar positivamente en la erradicación de la discriminación y el logro de la igualdad sustantiva en la participación política de las mujeres en todos los niveles.

Lo anterior se ha ido logrando a través de diversas acciones como las cuotas de género en las listas electorales de los partidos, que se fueron fortaleciendo tanto en su letra como en su implementación, a través de varios años gracias tanto a reformas legislativas como a la jurisprudencia derivada de diversas resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el México si nos remitimos a la historia que cuenta la evolución de la sociedad mexicana encontramos que las culturas azteca, maya, tolteca, teotihuacana y demás mesoamericanas, concedían un papel secundario a la mujer, los principales cargos de la organización política, religiosa y económica, eran para los hombres, el Huehuetlatoani, los Temachtiani y los Potchecha, eran sectores patriarcales, como lo era toda la organización de dichas comunidades.

Durante la Revolución Mexicana, destacan de una manera significativa que en las etapas anteriores de la historia de México, las “soldaderas”, las “adelitas”, las “rieleras” y demás personajes femeninos que de manera indudable influyeron en dicha gesta heroica y a quienes no se les reconoce un papel más protagónico, determinante y de primer nivel de acción como el de los hombres, tan así que quedan ocultas en las generalidades de su nombre.

Así durante la Conquista y en toda la Época Colonial o Virreinal, salvo los casos de la Malinche, Sor Juana Inés de la Cruz o Josefa Ortiz de Domínguez, historias de mujeres pocas veces contadas y rescatadas por la historia de manera secundaria nos manifiestan que la mujer fue relegada, marginada y discriminada.

Pero más allá de la historia es preciso señalar los procesos del reconocimiento jurídico y normativo de los derechos políticos de las mujeres que iniciaron en México a partir de la década de 1930 y en particular, cuando se reforma la CPEUM en su artículo 34, a través del cual, se reconoce el derecho de las mujeres a participar en cuestiones políticas, se ha venido abriendo el espectro de la participación de la mujer en los asuntos de la República en México.

No obstante que estamos hablando de hace más de medio siglo, lo cierto es que los procesos sociales, y educativos mediante los cuales las mujeres pueden arribar a los cargos de gobierno o de jerarquía empresarial, han sido más lentos porque todavía existen prejuicios, falta de cultura, intolerancia y discriminación hacia las mujeres.

En 2011 se realizó en México una reforma en la que se elevaron a rango constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por México. Esta reforma cambió el paradigma en el derecho nacional, al dar el mismo peso a los derechos contenidos en los tratados internacionales ratificados por nuestro país y aquellos establecidos en nuestra Constitución.

Aunado a lo anterior el artículo 4º constitucional reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, y con fundamento en este artículo es que en el año de 2006 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres. Este marco normativo establece para los Estados obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Por otra parte, en el artículo 35 constitucional se precisan las prerrogativas de ciudadanas y ciudadanos, entre las que se encuentran la de estar en posibilidad de ser votado para todos los cargos de elección popular, la de votar en las elecciones populares, y la de asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El derecho a votar en las elecciones populares también tiene expresión en el artículo 36 al precisarse como una obligación de la ciudadanía. El derecho de asociación política queda atendido en el artículo 9, en el que se detalla que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Este derecho estará reservado, cuando se trate de reunirse con fines políticos, a las personas que gocen de la ciudadanía mexicana.

Por ello, las acciones afirmativas más significativas para garantizar el goce de los derechos políticos de las mujeres se han mostrado en el sistema electoral mexicano han que se muestra en tres momentos: el primero en el que éstas tenían un carácter enunciativo en 1993, el segundo

cuando tuvieron un carácter indicativo en 1996, y finalmente un tercer momento con un carácter obligatorio a partir de 2002. De manera más reciente, la reforma constitucional en materia político-electoral aprobada en febrero de 2014 representa un parteaguas al consagrar la obligatoriedad de la paridad en candidaturas al Poder Legislativo tanto Federal como local.

En la primera etapa, en 1993, fue modificada la fracción 3 del artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) para establecer que “los partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”.

Tres años después, en 1996, vivimos la segunda etapa de esta evolución cuando el COFIPE fue modificado de nuevo para que en los estatutos de los partidos políticos se considerara una participación de al menos un 30% de mujeres en las listas de las candidaturas presentadas por los distintos partidos políticos para Diputados Federales y Senadores.

Dicha modificación a la norma, no distinguía entre las candidaturas de titulares y suplentes, por lo que se abrió la puerta a que los partidos políticos cumplieran con lo estipulado en el Código sin que las mujeres tuvieran una representación efectiva, pues aparecían en las listas pero de las suplencias. Ante este escenario se estableció en 2003 una nueva modificación al COFIPE, que establecía una cuota máxima de 70 % para candidatos propietarios de un mismo sexo, además de garantizar que en las candidaturas plurinominales las mujeres fueran enlistadas al menos en una de cada tres posiciones dentro de las primeras nueve de cada lista.

En 2008 se llevó a cabo una nueva reforma al COFIPE donde se estableció una la proporción por sexo para las candidaturas de mayoría relativa de 40/60. En cuanto a las candidaturas de representación proporcional, también ha habido cambios al pasar de la conformación de las listas por segmentos de tres, a segmentos de cinco, en cada uno de los cuales dos de las candidaturas deben ser de sexo distinto, de manera alternada.

Por otro lado, en los ámbitos locales las legislaciones de las entidades federativas contemplaban las cuotas de manera diversa, aun cuando la reforma constitucional federal de 2008 contempló

que las legislaciones estatales se debían adecuar a los criterios rectores del marco constitucional federal. En la mayoría de las entidades el mecanismo de cuotas está contemplado en la ley electoral y no así en la Constitución estatal. Los 32 códigos electorales locales mencionan la importancia de impulsar mecanismos que fomenten la participación equitativa de las mujeres en cargos de elección popular

La reforma constitucional en materia político electoral de febrero de 2014 derogó el COFIPE y en mayo se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE). Aquí se establece en su artículo 7 que “es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”. Se establece también que los partidos promoverán y garantizarán la paridad por lo que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Electorales podrán rechazar el registro de candidaturas cuando se exceda el 50% de un solo sexo.

En cuanto a la composición de las fórmulas se establece en la LEGIPE que “las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista”.

En la reforma al COFIPE del 2008 se logró establecer el financiamiento público que se les asigna anualmente para la capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. A partir de esta incorporación, quince entidades federativas han establecido en sus legislaciones locales una disposición semejante en el que se contempla capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La lucha de las mujeres por la igualdad y la no discriminación, se materializó parcialmente con la conquista de sus derechos políticos, que forman parte de un conjunto de prerrogativas y libertades inherentes. Las medidas adoptadas recientemente como las cuotas de género, los principios de igualdad y alternancia aplicables para candidaturas deben ser considerados para el perfeccionamiento de las disposiciones institucionales del sistema electoral en su conjunto, es por ello que las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe)

deben garantizar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a la vida pública y democrática del país resultando indispensable la búsqueda de la igualdad sustantiva más allá de la igualdad jurídica.

De ahí que resulte indispensable garantizar la eficacia con estas medidas para acceder a los cargos públicos, como parte del proceso evolutivo y del reconocimiento de las mujeres como personas sujetas de derechos político-electorales fundamentales en las mismas condiciones que los hombres.

Sin duda, la consolidación de la perspectiva de género y un auténtico ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres y de los mecanismos institucionales que los garanticen cuando éstos se vean vulnerados, en gran medida, tiene que ver con resarcir las afectaciones a los derechos fundamentales de las mujeres.

Es fundamental una mayor representación de las mujeres, así como instaurar los conceptos de paridad y alternancia en los instrumentos jurídicos de nuestro país; y por último, armonizar la legislación mexicana con los instrumentos internacionales en materia de no discriminación, derechos políticos y derechos de la mujer, sin embargo, ¿qué es lo que ha obstaculizado mayores avances en cuanto a dichos derechos?, no cabe duda que ha sido en razón de la violencia que ha trastocado la vida cotidiana a dicho sector de la población.

El boletín de Naciones Unidas, escrito en 2009, reconoce de esta manera la existencia de la violencia contra las mujeres como un fenómeno a nivel mundial, sin embargo, no contempla la noción de género. Este es un concepto importante a considerar puesto que es a través de este que la violencia contra la mujer se hace presente en las sociedades como un deber ser para ambos sexos, un ideal social que conlleva cierta manera de ser, de comportarse, una idea de rol social.

La definición antropológica y sociológica de género es introducida en México por Marta Lamas, antropóloga mexicana y activista feminista, dice que: *el género es el conjunto de creencias, prescripciones y atribuciones que se construyen socialmente tomando la diferencia sexual como base.* Lamas clarifica, en su artículo “El género es cultura” que partiendo de la diferencia

biológica, físicamente evidente, las sociedades elaboran la dicotomía hombre/mujer otorgándole significación, construyéndose las nociones de lo que “debe ser un hombre” y de lo que “debe ser una mujer”, es así como culturalmente se elaboran pautas de comportamiento, obligaciones y prohibiciones simbólicas y de presentación visual ante el grupo social tanto de un hombre como de una mujer. Estas idealizaciones crean expectativas tanto de aspecto visual como de conducta de hombres y mujeres al interior del grupo social, y, cuando tales expectativas no son cumplidas y se expresan diferencias, aun en los más mínimos detalles, el grupo social actúa en consecuencia sancionando tales conductas o representaciones que se alejan del ideal.

La autora afirma que el género es cultura desde la perspectiva de que la noción de género se va construyendo en el individuo desde el momento en que llega al mundo. Cuando un individuo nace, lo hace en un grupo social en el que existen previamente códigos culturales que su grupo familiar reproduce e introduce en el aprendizaje del infante, aun antes de que el individuo se reconozca como hombre o mujer, aprende a diferenciar la cuestión de género identificando que es lo propio de los niños y que de las niñas. El género contribuye con las nociones “femeninas” y “masculinas” en todo ámbito, actividad y conducta.

En éste sentido, la humanización consiste en el tránsito de lo biológico a lo cultural, dicho tránsito implica la simbolización, que apoyado en el habla, factor culturizador por excelencia, imprime significación a todo lo que le rodea. A partir de la diferencia biológica evidente, el ser humano otorga significación a dicha diferencia y elabora complicadas explicaciones y códigos de lo que es ser mujer y de lo que es ser hombre, cada sociedad se responde a este planteamiento de formas diversas que tiene mucho que ver con su cosmogonía, es decir, con su modo de percibir el mundo y la vida.

De esta manera es fácil encontrar diferencias de todas magnitudes en lo que significa ser hombre y ser mujer en las sociedades alrededor de todo el mundo. No es lo mismo ser mujer en África que en Asia, no se comportan de igual manera mujeres del medio oriente o europeas, las mujeres asiáticas no tienen los mismos códigos de conducta en culturas africanas, polinesias o latinoamericanas, cada grupo social cuenta con su propio código de conducta y un ideal particular del “deber ser” de una mujer. Sin embargo, la condición de mujer, desde el punto de vista

biológico, es el mismo para todas ellas, las diferencias físicas-biológicas entre hombres y mujeres son universales, independientemente de la cultura, lenguaje o color de piel.

De ahí que Lamas exponga que la cuestión de género es cultural, se trata de una construcción social elaborada para expresar y significar esa diferencia visible. Sin embargo, las diferencias terminan ahí, a decir de esta autora, los códigos culturales creados por cada sociedad otorgan además de una idealización del ser mujer un rol a desempeñar dentro del grupo social que depende directamente de si se es mujer o si se es hombre.

El género por tanto, condiciona un deber ser y un rol social que se deducen de manera natural de las funciones biológicas de la diferencia, es decir, la capacidad reproductiva de la mujer se toma como base para establecer su idealización, su rol y el ámbito en el que se espera que se desenvuelva socialmente. La maternidad es tomada como la función más importante, y en la mayoría de los casos, como la única función social de una mujer. Debido a esto, la mujer es confinada al ámbito privado, al cuidado de la familia y del hogar, y la atención al marido como su único interés, en este punto refiriéndonos a la situación social histórica de la mujer en culturas occidentales como la mexicana.

Aunque el rol social y los códigos de conducta variaran de acuerdo a la sociedad de que se trate, existe un factor común en todas ellas, la sumisión de la mujer ante el hombre. En la gran mayoría de las culturas alrededor del mundo, la sumisión de la mujer con respecto del hombre se basa en la división del trabajo, la mujer a lo privado, el hombre a lo público, condicionado por el pensamiento de que la diferencia biológica determina de manera “natural” el rol de cada individuo, sea hombre o sea mujer, dentro de un grupo familiar y social. Dado que la mujer es capaz de procrear, su objetivo más importante es ese, tener hijos, y por tanto, su acción se limita a lo privado, de lo que se deriva la dependencia económica, política y, en muchos casos, emocional respecto del hombre.

Es importante en este punto hacer mención de lo que Lamas dice al respecto:

Pero las mujeres y los hombres, aunque distintos como sexos, somos iguales como seres humanos. Solo son dos los ámbitos donde verdaderamente hay una experiencia diferente –el de la sexualidad

y el de la procreación-, y pese a que estos son ámbitos centrales en la vida, no constituyen la “totalidad” del ser humano, por ello no dan lugar a formas de ciudadanía radicalmente diferentes para ambos sexos. Sin embargo el sexismo (la discriminación con base en el sexo de una persona) opera en todos los campos... Es la cultura no la biología, la responsable de las notorias diferencias... La biología es moldeada por la intervención social y esta por la simbolización. La diferencia sexual es solo eso, diferencia sexual. No es diferencia intelectual ni ética. Sin duda, entre mujeres y hombres hay diferencias físicas, hormonales, procreativas, sexuales, de tamaño y de fuerza. Pero son solo eso, diferencias biológicas que no deberían traducirse en desigualdad social, política y económica (Lamas, 1994).

Lo anterior expresa que, dado que la noción de género es una construcción social, que en algún momento fue funcional en las primitivas divisiones del trabajo, actualmente esta idealización se ha convertido en un problema social que afecta a la mitad de la población mundial de las mujeres. La idealización del “deber ser” femenino, las expectativas que se crean en torno a esta idea, el rol esperado, ya no funcional en tiempos modernos, condiciona, limita, obliga a la mujer a constreñirse a ese ideal obsoleto restringiendo su desarrollo integral como ser humano con diversas capacidades y aspiraciones. Y esta limitación y condicionamiento es la forma básica de violencia hacia la mujer. La noción de género, con toda la carga simbólica, es la base de la situación actual de la mujer con respecto del hombre. El género es la conceptualización social en la que se basa la sumisión, el menosprecio, la discriminación y se justifica el maltrato físico, sexual y psicológico hacia la mujer, desde el ámbito familiar hasta el público, civil, político, económico, laboral y social.

Por tanto, es visible la violencia de género como una práctica social común en la mayoría de las sociedades occidentales, orientales y de otras latitudes, es una manera en que se asegura la perpetuación del dominio masculino sobre lo femenino. Es por ello que las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se relacionan directa o indirectamente con el sistema de género y los valores culturales dominantes.

Este sistema patriarcal dominante era hasta hace poco un código de pautas culturales aceptadas y debido a que están circunscritas al ámbito de lo privada eran poco visibles. En Latinoamérica es

una conducta generalizada, históricamente aceptada que lentamente esta siendo cuestionada desde diversos ámbitos. Los estudios realizados en este tema son mayoritariamente de carácter descriptivo o exploratorio, no coordinado y carente de una metodología común que permita realizar análisis comparativos y tomados en cuenta para proyección de resultados. No existen estadísticas oficiales que den una idea clara de la dimensión de la violencia de género en la región latinoamericana en todas sus manifestaciones.

Ante ello, los sistemas de relaciones entre hombres y mujeres en las distintas sociedades reflejan una complejidad enorme, sus causas y efectos, las distintas formas de discriminación, los estereotipos en que se reproducen y la violación a los derechos humanos de las mujeres no se reduce al problema de la violencia. Existen diversas dimensiones de la inequidad social que deben ser analizadas tomando en cuenta este hecho como expresión dramática de la desigualdad y la asimetría de género.

A pesar de este panorama, a nivel internacional se han logrado avances en materia legislativa y de acuerdos al que los diferentes países miembros deben suscribirse, México no ha sido la excepción. Cada vez más, el problema de la violencia contra la mujer es un tema que se reconoce no sólo como limitante del desarrollo integral, social e individual de la mujer, sino que este tipo de violencia afecta otros ámbitos de la vida nacional así como el total establecimiento del desarrollo y la paz.

Realizando un recuento exploratorio de los avances en materia de reconocimiento del problema de violencia de género a nivel internacional, a continuación se enumeran algunos de los acuerdos, tratados y declaratorias procedentes de varios organismos internacionales:

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Con esto se logró la incorporación de la mujer a la esfera de los derechos humanos aunque una de sus deficiencias es la falta de una definición clara de la violencia de género.

En 1980, durante la celebración de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Copenhague se adoptó la resolución titulada “La mujer maltratada y

la violencia en la familia”. En el párrafo 288 de las Estrategias de Nairobi, en 1985, cuyo objetivo fue vislumbrar el futuro para el adelanto de la mujer, documento que surgió de la Tercera Conferencia Mundial, se contemplan consideraciones directas relacionadas con la violencia contra las mujeres.

En 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los estados miembros informaran sobre la violencia contra las mujeres y las medidas adoptadas a nivel gubernamental para erradicarla. Mientras que para 1991, durante la reunión del grupo de expertos sobre la violencia contra la mujer se determinó que en los instrumentos vigentes no se tomaba debidamente en cuenta la violencia de género y que este delito no contaba con una definición específica que dificultaba la aplicación efectiva de las normas internacionales sobre derechos humanos. Debido a esto, se redactó un proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer analizó con profundidad en su siguiente periodo de sesiones con el objeto de presentarlo a aprobación por parte de la Asamblea General.

Fue en enero de 1993, en Costa Rica, la Declaración de San José sobre los Derechos Humanos adoptada dentro de la Reunión Regional para América Latina y El Caribe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el que se logró que los Estados miembros, los gobiernos latinoamericanos y caribeños, reiteraran que el Estado debe otorgar prioridad a las acciones que contribuyan al reconocimiento sobre los derechos de las mujeres, a su participación en la vida pública nacional en condiciones de igualdad de oportunidades, a la erradicación de todas las formas de discriminación oculta o evidente y, prioritariamente, a la eliminación de la violencia de género.

Dentro de las resoluciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se reitera la importancia de que las mujeres deben gozar del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida, por lo que se reconoce su derecho a una atención de salud accesible y adecuada, el acceso a los servicios disponibles de planificación familiar, al acceso libre a todos los niveles de educación en condiciones de igualdad y a tener una vida libre de violencia.

CONCLUSIONES

- Los derechos políticos en un sistema democrático y representativo, son la columna vertebral del ejercicio del poder, por ello el avance que el Estado mexicano ha tenido en cuanto a la participación política de las mujeres, es fundamental, pues no se puede ignorar las necesidades de la mitad de la población mexicana.
- Históricamente y previo a las reformas de la paridad de género, los hombres tomaban decisiones para las mujeres, desde su visión androcentrista de lo que ellas requerían, razón por la cual en las leyes vigentes hay un gran contenido de material discriminatorio, las políticas públicas diseñadas para la reproducción de los roles de género; las mujeres en el espacio doméstico, en lo privado, en la administración del hogar, en el cuidado de las y los hijos.
- No obstante, se está gestando un cambio acelerado por las acciones afirmativas que se han llevado a cabo, como consecuencia de la firma y ratificación de las convenciones internacionales, entre ellas la CEDAW (Convención para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, por sus siglas en inglés), la cual establece en las recomendaciones 23 “garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas de la vida política y pública” y 25 “las cuotas de género, como una medida temporal y no discriminatoria”.
- La reforma de la paridad como acción afirmativa escalada a partir de las recomendaciones de la CEDAW, ha generado que hoy exista una mayor participación de las mujeres, producto de dicha reforma es que hoy la LXIII es histórica por ser la más cercana a la paridad de género con 213 mujeres que representan el 42.6%, de igual forma en el presente año se ha manifestado la mayor participación de mujeres a cargos de elección popular, candidatas a gobernadoras, presidentas municipales y diputaciones locales
- La Participación Política de las Mujeres es un objetivo transformador para lograr la igualdad, como lo ha señalado la ONU por lo tanto, se deben enfrentar las causas de la desigualdad que impiden el empoderamiento y la acción de las mujeres en conjunto y de manera individual.

- Es importante señalar la Reforma constitucional en materia de paridad de género. Misma que exige a los partidos políticos garantizar las prerrogativas presupuestales destinadas exclusivamente a fortalecer la participación política de las mujeres.
- Se requiere de un concepto amplio de violencia política, considerando la Convención de la Belem Do Para, CEDAW, sus interpretaciones y sentencias de la corte interamericana y
- El protocolo de para atender la violencia política contra las mujeres elaborado por SEGOB, FEPADE, CEAV, INMUJERES, INE, Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, es la herramienta vigente a falta de legislación aprobada en materia de violencia política.

BIBLIOGRAFÍA

Beauvoir, S. (1985). *De los hechos y los mitos. Tomo 1*. Argentina: Ediciones Siglo XX.

Fernández, P. A. (s.f.). *UNAM*. Recuperado el 22 de Febrero de 2017, de Estudios sobre las mujeres, el género y el feminismo:
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/54/cnt/cnt4.pdf>

Gomariz, E. (1992). Los estudios de género y sus fuentes epistemológicas: periodización y perspectivas. (E. d. mujeres, Ed.) *Revista Isis Internacional*(17), 35.

Lamas, M. (1994). Cuerpo: diferencia sexual y género. *Debate Feminista No. 10*.

Ravelo, B. (s.f.). En busca de nuevos paradigmas: algunas reflexiones en torno a la categoría de género. *Cuadernos didácticos de sociología*, 1-17.